

ALCANCE DIGITAL N° 119

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 2 de julio del 2013

N° 126

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE INCENTIVOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N° 6836, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982

Expediente N° 18.702

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El salario que el trabajador reciba como contraprestación por el desempeño de su labor, deberá ser digno, equitativo y proporcional a la importancia de la misma, pero principalmente esta retribución deberá ser suficiente, de manera que posibilite su subsistencia. El salario debe tener el alcance suficiente para solventar las necesidades básicas del grupo familiar del asalariado, sin lo cual carecería la remuneración del carácter de "justa". La justicia en la retribución, es un derecho social del trabajador, que gracias a su consagración Constitucional debe prevalecer para la determinación del "salario justo."

Sobre el particular, la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 56 y 57 señala que: "Artículo 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo. Artículo 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia".

En el tema del gremio de los profesionales en Ciencias Médicas, el tema del salario justo adquiere una mayor relevancia por la trascendencia de su actividad para la evolución de una sociedad democrática, revestida de justicia social, equidad y acceso igualitario a los servicios de salud.

En este contexto y producto de una serie de negociaciones que giraron en torno a la problemática salarial de los profesionales en Ciencias Médicas; en el año 1982 fue emitida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836, de 22 de diciembre de 1982, por medio de la cual se regula el régimen jurídico de los diferentes factores, económicos y administrativos, que integran los componentes salariales de dichos profesionales. Esta legislación, en particular, contiene un elemento muy importante en su artículo 12, el cual establece un vínculo por medio del cual, cada vez que el Gobierno Central establece un incremento salarial, este automáticamente repercute en el salario base del gremio en ciencias médicas, por medio de una fórmula de cálculo que partiendo del citado artículo 12, se desarrolló en un reglamento por medio del Decreto Ejecutivo N° 26944-MTSS, del año 1998. Con esta fórmula, cada seis meses, el gremio de ciencias médicas recibe un incremento salarial a la base, superior al de aquellos que laboran en el Gobierno Central, sin que tengan que sentarse en una mesa de negociación cada seis meses. Además se ha presentado la situación de que no solamente el salario base del personal médico crece más que los reajustes semestrales generales del

Gobierno Central, sino que si a algunos gremios dentro de este, se le otorgan incrementos salariales extraordinarios o específicos, el gremio de ciencias médicas verá aumentado sus pluses con base en tal fórmula de cálculo. Por lo anterior, es de importancia que el personal médico nacional, se separe del reajuste señalado en el artículo 12, siendo que con tal acción no perderían ni dinero en su salario base; ni en sus sobresueldos o pluses y podrían contribuir a que otros gremios puedan ser poseedores de alzas salariales justas y dignas que solventen las necesidades básicas del grupo familiar del resto de los asalariados del sector público. En razón de los argumentos anteriormente expuestos, me permito presentar a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE
INCENTIVOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS,
LEY N° 6836, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 6836, de 22 de diciembre de 1982; para que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Las personas profesionales en Ciencias Médicas, con grado académico de licenciatura o uno superior, tendrán como mínimo un aumento a sus sueldos base, de conformidad con la escala de categorías indicada en esta ley, según las condiciones fiscales, el costo de la vida, los salarios que prevalear en las empresas privadas para puestos análogos y los demás factores que estipula el Código de Trabajo.”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 15 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 6836, de 22 de diciembre de 1982; para que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Las instituciones públicas contratantes de profesionales en ciencias médicas quedan autorizadas por esta ley, a establecer los ajustes y mecanismos, y a destinar las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los incrementos e incentivos que por esta ley se establecen; así como para reajustar los salarios de conformidad con esta ley.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Luis Fishman Zonzinski
DIPUTADO

13 de febrero de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00394-L.—Crédito.—(IN2013039974).

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS
LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS
DEUDORAS ALIMENTARIAS DESEMPLEADAS, EXPEDIENTE N.º 17.708

TEXTO ACTUALIZADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS
DEUDORAS ALIMENTARIAS DESEMPLEADAS

ARTICULO 1º. Del objeto. El Estado tiene el deber de promover empleo y procurar la contratación laboral, tanto en el sector público como en el sector privado de la persona privada de libertad por deuda alimentaria, para que pueda cumplir con el pago de esta obligación.

El objeto de esta ley está basado en los siguientes contenidos y principios constitucionales:

- a. La protección especial de la niñez por parte del Estado.
- b. La obligación de los padres respecto de sus hijos.
- c. La obligación del Estado y de la sociedad de procurar que todos tengan ocupación honesta, útil y debidamente remunerada.
- d. La protección de los desocupados y la reintegración de los mismos al trabajo.

No se podrá negar el empleo en razón de sexo, credo religioso, preferencia partidaria o edad, salvo lo establecido en los artículos 78, 92 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia, número 7739 del 06 de febrero de 1998 y sus reformas.

ARTICULO 2º Grupo especial para la gestión de empleo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección Nacional de Empleo, integrará en su plataforma de grupos de población especial a las personas privadas de libertad por deuda alimentaria desempleadas, realizando los estudios y perfiles ocupacionales, que permitan y posibiliten un empleo. Esa Dirección, en coordinación con las Cámaras empresariales, remitirá los casos a las bolsas de empleo disponibles.

ARTICULO 3º. Valoración del perfil laboral. La Dirección General de Adaptación Social, de acuerdo a sus sistemas de valoración, deberá coordinar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de racionalizar e identificar el perfil laboral de la persona privada de libertad por deuda alimentaria, en cuyo caso el estudio determinará el puesto, categoría laboral o tipo de programa o capacitación requerida, con el fin de ser posteriormente ubicado en el mercado laboral y así obtener ingresos económicos suficientes.

ARTICULO 4. Beneficios. En caso que la persona obligada al pago de la pensión alimentaria no califique en las bolsas de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de las Cámaras empresariales, el Estado a través de sus instituciones ofrecerá programas, capacitaciones y asistencia para obtener el conocimiento de un oficio o bien desarrollar emprendimientos productivos que le permitan insertarse en el mercado laboral.

El Instituto Nacional de Aprendizaje “INA” deberá ofrecer capacitación y formación técnica y profesional para las personas deudoras alimentarias privadas de libertad, para lo cual podrá incluir a ese grupo en los convenios que firme con el Ministerio de Justicia y Paz.

El Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa ofertará crédito y asistencia técnica a las personas deudoras alimentarias privadas de libertad.

Si la persona deudora alimentaria se sometiere a un curso o programa de capacitación y lo finalizare, dándole mayores habilidades y competencias recibirá:

- a. Prioridad para la obtención de microcréditos según los requisitos que establezca cada plan.
- b. Prioridad en las bolsas de trabajo.
- c. Valoración por parte del juez a efecto de suspender el apremio e internamiento penitenciario, de conformidad con el párrafo primero del artículo 27 de la ley No. 7654 “Ley de Pensiones Alimentarias”.
- d. Remuneración, por una única vez, equivalente a dos salarios mínimos de un Trabajador No Calificado, de conformidad con el decreto vigente de la tabla semestral de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cincuenta por ciento (50%) de este monto deberá ser depositado en la cuenta bancaria determinada en el expediente judicial, a favor de los beneficiarios. Estos fondos saldrán de los programas de asistencia social del Instituto Mixto de Ayuda Social “IMAS”.

En caso que la persona deudora alimentaria incumpliere las condiciones previstas en esta ley, no podrá acogerse a los beneficios que ésta dispone.

(Este proyecto se encuentra en trámite en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos)

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00395-L.—Crédito.—(IN2013039970).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N.º 5-2013

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12 inciso k) y 143 del Código Electoral,

DECRETA

Artículo 1.- Publíquense las modificaciones y actualizaciones de la División Territorial Electoral en los siguientes términos:

1 SAN JOSE

19 CANTON PEREZ ZELEDON

Mapa

IV DISTRITO RIVAS

092 Jj **007 RIVAS*/T.** POBLADOS: BARRIO EL CARMEN, BARRIO LOURDES, JUAN PABLO SEGUNDO, URB. LINDA VISTA*.

092 Aj **020 BUENA VISTA*D.** POBLADO: ALTAMIRA.

092 Fj **021 PUEBLO NUEVO*.** POBLADOS: FINCA CECILIA, LOS MONGE, SAN LUIS, SAN MARTIN.

092 Fo **022 CANAAN*.** POBLADOS: CHIRRIPO, LOS ANGELES*, ZAPOTAL.

Nota: El poblado San Gerardo se elimina del electoral Canaán (1-19-IV-022) y se crea como distrito electoral (1-19-IV- 123). Los poblados Chuma y Finca Chispa se eliminan del electoral Canaán (1-19-IV-022), se reubican al electoral San Gerardo (1-19-IV-123) y se les modifica el nombre a Barrio La Chuma y Barrio La Chispa.

092 Cñ **052 HERRADURA*.** POBLADO: RIO BLANCO.

092 Hm **076 CHIMIROL*.** POBLADOS: AGUAS CLARAS, GUADALUPE*, MONTERREY*, SAN JOSE*, URB. SAN FRANCISCO.

091 Ri **080 LA PIEDRA DE RIVAS*.** POBLADOS: ALASKA, DIVISION (PARTE ESTE), FINCA TRIUNFO, PLAYA QUESADA, SALITRE DE PIEDRA, SAN MIGUEL O PLAYAS, SIBERIA (PARTE ESTE).

092 Dj **096 PALMITAL*.** POBLADO: SAN JUAN NORTE*.

092 Bg **101 JARDIN (PARTE ESTE)*.** POBLADO: BOQUETE.

091 Nh **109 PIEDRA ALTA*.** POBLADO: ALTO JAULAR*.

092 Hi **120 TIRRA***. POBLADO: SAN ANTONIO.

092 Ep **123 SAN GERARDO***. POBLADO: BARRIO LA CHUMA, BARRIO LA CHISPA, BARRIO LOS ARIAS, BARRIO AGUAS TERMALES.

Nota: El poblado San Gerardo se crea como distrito electoral (1-19-IV-123). Los poblados Chuma y Finca Chispa se eliminan del electoral Canaán (1-19-IV-022), se reubican al electoral San Gerardo (1-19-IV-123) y se les modifica el nombre a Barrio La Chuma y Barrio La Chispa. Los poblados Barrio Los Arias y Barrio Aguas Termales se incluyen oficialmente a la DTE.

2 ALAJUELA

08 CANTON POAS

Mapa

IV DISTRITO CARRILLOS

059 Py **004 CARRILLOS BAJO***. POBLADOS: BAJO BARAHONA, CALLE BARAHONA CUATRO ESQUINAS, SANTISIMA TRINIDAD, HACIENDA COSTA RICA, SENDA, URB. RAFAEL MARIA.

Nota: La cabecera del distrito administrativo Carrillos se modifica a Carrillos Bajo; de igual forma el distrito electoral. El poblado Bajo Poas: se modifica su nombre a Bajo Barahona. Los poblados Calle Barahona, Cuatro Esquinas y Santísima Trinidad se incluyen oficialmente a la DTE.

059 Oy **010 CARRILLOS ALTO***. POBLADOS: FINCA SONORA, REYES, SONORA.

3 CARTAGO

05 CANTON TURRIALBA

Mapa

XII DISTRITO EL CHIRRIPO

103 De **017 GRANO DE ORO O XARA***. POBLADOS: BAJO PASOS, DAMARIS O EL SEIS, DYARI (PARTE NORTE), HACIENDA FORTUNA, LA RECTA, MORAVIA/, SANTUBAL SUR*, VILLA CAROLINA, VILLA FLORA.

103 Eb **057 SIMIRIÑAC (JACUY)***. POBLADOS: BICOLOFITEY, CHORORIBATA, DACHARI (SECQICHA), DYARI (PARTE SUR), JAMARI, PASO MARCOS*, POPODYACARI, SALBATA, SICBATA*, TIPAKA (PARTE), ULUGRI, XARA TAWA, XARARI.

103 Ia **058 DUCLAC (ALTO PACUARE)***. POBLADOS: BOROY PAYN, BOTIA BATA, CACHICHEY, CALCARI, CARAR, CASIRIRE,

CSARI, CUCURI, CUESTA ROQUILLA, CUESTA YORIRIPA, CUNELWA QICHA, CWARI, DYODYORI, DYOLDI, DYOLIBATA, FINCA BIJAGUA, FINCA LAS CRUCES, FINCA RIO BLANCO, FINCA SIRU, ITSORI, JALPA, KOYRI, MOCU (LECHUZA), MORAO, MULUSIC, NUCHELDI, PORVENIR, SELICO*, SICLA BATA, SIPAC, SIPURORI, SIRBI, SURQICHA, TALARI, TIPOCO (PARTE), TSIMARI*, TUBATA, VEREH O SAN AGUSTIN, XAQERI, XOCWARI.

103 Pg **059 JAKI (CAPILLA DOS CHIRRIPO ARRIBA)***/. POBLADOS: BORORAC, CALCULARI, DICARI-ÑAC, DICARI-TAWA (ALTO PALMERA)*, TULESI*.

103 Gm **060 BOLORI ÑAC (CAPILLA UNO)***/. POBLADOS: BICHOC TIPEY, BOLORI, BUCA DYACA, CAREQICHA, DIQECLARI, DYOLBETIPEY (SANTA ROSA), INEA QICHA, JEDYUCULARI, JOCBATA*, MANCO QICHA, NAMOLWA TIPEY, NADOLORI, SIBOWA, TALABATA, TCAMACALA, TSINIQICHA*, ULUTCA QICHA*, WACABAO (SITIO CHOMPIPE), XAFITEY, XUQEBACHARI*.

089 Oy **061 NIMARI-ÑAC (RIO PEJE)***/. POBLADOS: ALTO BARBILLA*, ATIM BATA, AWARI (PARTE SUR), BAJO PACUARE NORTE (PARTE ESTE), BERI, BUQERI (VALLE ESCONDIDO)*, CALAVERA, DORBATA, JAMO BATA (SANTUBAL NORTE), NAIRI-TAWA, NIMARI DE PACUARE*, SALPJURI, SICRI, SUR BATA.

102 Eo **062 NAMALDI***/. POBLADOS: JACBATA (CERRO AZUL), JACSULERI, JAYTEQIBI, JUAN PABLO, NAMALDI-ÑAC, NAMALDI TAWA, TECALIC BATA, TSAWITCABE.

103 Bj **063 TSIPIRI (QUEBRADA PLATANILLO)***/. POBLADOS: ARCLARI, BEUCA, BOHEMIA, BOLO QICHA, CACHUGRI, CAPING DYACA, COCOTSACUBATA, CWARI, DUCLARI, DUCURDI, JAC DOLONA, JAC QIBI, JACPOPORI, JACSULIBATA, JONAMARI, JUGRI, LOTE DOS (XICUARI)*, MOTCABE, NAIT SACU, SALCALI (SARCALI)*, SARCLI, SULIRA QICHA, TSINECLARI (RAIZ DE HULE)*, ULUGRI, XARA AYIL, XCWARI.

103 Eh **073 QUETZAL***.

104 Db **075 JAMÖ (SITIO HILDA PARTE OESTE)***/. POBLADOS: BAMBU, DUCHIITAWASI (ALTO CHIRRIPO PARTE OESTE), SUCURI.

103 Ia **076 JAKUI***.

Nota: El distrito electoral creado es Jakui (3-05-XII-076).

4 HEREDIA

02 CANTON BARVA

Mapa

VI DISTRITO SAN JOSE DE LA MONTAÑA

068 Mñ **003 SAN JOSE DE LA MONTAÑA*/T.** POBLADOS: BARRIO LOS ESPINOS, CALLE LLANO, CARMELITA, DOÑA ELENA, EL COLLADO, HIGUERON, LAJAS (PARTE ESTE), MONTE ALTO, ROBLE ALTO*, URB. DOÑA BLANCA, URB. EL GALLITO, URB. LAS TRES MARIAS, URB. SANTA CLARA, URB. SANTA ELENA, UVITA, ZAPATA.

068 Gn **007 SACRAMENTO*.** POBLADOS: CERRO GUARARI, COND. MONTE LAGOS.

068 lo **008 PASO LLANO O PORROSATI*.** POBLADOS: CALLE SAN MARTIN, CIPRESAL, FINCA BADEN, GALLITO, HUACALILLO, LA ISLA, MESETA, MONTAÑA, PLAN DE BIRRI*.

068 Ko **011 SAN MIGUEL*.** POBLADO: PRECARIO BETTEL.

068 Mñ **012 H.A. REINA DE LOS ANGELES.**

Nota: El Distrito Electoral creado es H. A. Reina de los Ángeles (4-02-VI-012).

5 GUANACASTE

03 CANTON SANTA CRUZ

Mapa

IV DISTRITO TEMPATE

011 Jc **018 TEMPATE*/.** POBLADOS: BEJUCO*, CUESTA SARDINAL, CUESTA TEMPATE, FINCA JUAN VIÑAS, FINCA PALO DE ARCO, HACIENDA LUPITA, PARAISO DE TEMPATE.

Nota: Los poblados Cañafístula de Tempate, Finca Higuierón y Jobo se eliminan del electoral Tempate (5-03-IV-018), se reubican al electoral Cartagena (5-03-V-019) y se les modifica el nombre a Cañafístula, Higuierón y El Jobo.

011 Rb **020 PORTEGOLPE*/.** POBLADOS: FINCA GLORIA, FINCA ZANJA, LOS CHILES, RINCON.

003 Ox **021 HUACAS*/.**

003 Ex **027 POTRERO*.** POBLADO: PLAYA POTRERO.

011 Pa **040 EL LLANO (EL CHORRO)*.** POBLADOS: FINCA CARRERA BUENA, FINCA SALTO.

V DISTRITO CARTAGENA

011 Nh **019 CARTAGENA*/T.** POBLADOS: CAÑAFISTULA, CALLE ZORRA, COROCITOS, CUESTA ARENAL, EDEN, FINCA ALCORNOQUE, FINCA COROCITO, FINCA PEÑAS BLANCAS, FINCA TAJO, HIGUERON, JOBO, LOURDES, ORATORIO, TOYOSA, VILLA ROSARIO (HUACALES), ZACATIFE.

Nota: Los poblados Cañafistula de Tempate, Finca Higuero'n y Jobo se eliminan del electoral Tempate (5-03-IV-018), se reubican al electoral Cartagena (5-03-V-019) y se les modifica el nombre a Cañafistula, Higuero'n y El Jobo.

011 Pd **032 LORENA*.**

5 GUANACASTE

09 CANTON NANDAYURE

Mapa

VI DISTRITO BEJUCO

022 Qr **006 BEJUCO*/I.** POBLADOS: MAICILLAL, PUEBLO NUEVO DE BEJUCO*, PUNTA BEJUCO.

Nota: El poblado Finca Bonita se elimina de la DTE.

022 Qp **007 QUEBRADA SECA O PILAS DE BEJUCO*.** POBLADO: PLAYA BEJUCO.

022 Pñ **012 COROZALITO*.** POBLADO: ISLITA*.

032 Da **013 SAN FRANCISCO DE COYOTE*/I.** POBLADOS: CANDELILLO O SAN JUAN DE COYOTE, CHIRUTA O BAJO CALIENTE, MILLAL, PALMAR, PUERTO COYOTE, RANCHO FLORIANA, SAN JORGE (MONO)*.

031 Pb **014 JABILLOS*.** POBLADOS: CERRO CHOMPIPE (PARTE SUR), HACIENDA SAN ANTONIO, LAS PAMPAS*, PALO DE ARCO, Y GRIEGA*.

032 Gb **019 QUEBRADA NANDO*.** POBLADOS: FINCA BONGO, FINCA HELDA, PASO VIGAS, PLAYA PENCAL, SAN LUCAS.

031 Sf **021 ZAPOTE O MORAVIA*.** POBLADO: TRIUNFO (PULGA)*.

022 Lq **023 COLONIA DEL VALLE*.** POBLADOS: CUESTA RUSIA, SAN GABRIEL*.

Nota: Al distrito electoral San Gabriel se le reubica la cabecera a Colonia del Valle. El poblado Maquencal se elimina de la DTE.

023 Bv **026 JABILLA*.** POBLADOS: FINCA JABILLA, PLAYA COSTA DE ORO, PLAYA COYOTE, PLAYA SAN MIGUEL.

7 LIMON

04 CANTON TALAMANCA

Mapa

IV DISTRITO TELIRE

126 Qf **002 AMUBRI*/T.** POBLADOS: ALTO BUICHPANI, ALTO CACHABRI, ALTO CHINANGUCH, ALTO SURISAM, ALTO UREN*, BOCA TSUIDI, CACHABRI (CACHABALI)*, CERRO SIOLA, CERRO STUTUK, CORBITA, CRORIÑAC, CUESTA BUGU, CWACHCA, GUACHALAVA, KAMUK, KIVUT, LUMBETA, NAMU O UOKI*, NIMASO, OURUT, PURISQUI, PURITA, SIPURIO (TSPURIO), SOQI (TSOQI PARTE OESTE)*, SUKUT, SURAYO, SWIRI*.

126 Oa **003 COROMA (COLOQCHA)*.** POBLADOS: ALTO LARI, BAJO CUEN (CWEYKE)*, DURIÑAC*, FINCA SURUGURA, PIEDRA PINTADA, RIO COEN.

126 Rh **013 KATSI*.** POBLADOS: BOCA UREN (ULEYÑAC)*, BRIS*, DURURPE*, NAMUWOQI (TULUBOC QICHA)*, TSOQI (PARTE ESTE).

126 Mb **015 SEPEQUE*.** POBLADOS: FINCA JURUGURA, KICHUGUECHA, MOJONCITO*, OROCHICO*, SAN JOSE CABECAR.

115 Gd **020 TELIRE (BLEY)*.** POBLADOS: ALTO BLEY, ALTO TELIRE (TELIRE TAWA), BISULARI, BROY, CERRO AGUILA, DYESQIRA, NAQEAGRI, PJUJU, RANGALLE (BICOLORI), TQEY, XORBATA.

Nota: El poblado Jakcatacla (Mesa de Piedra) se elimina del electoral Telire (Bley) (7-04-IV-020). Los poblados Guayabal y Xiqey se eliminan del electoral Telire (Bley) (7-04-VI-020), se reubican al electoral Jakcatacla (Mesa de Piedra) y se les modifica el nombre a Becbta (Guayabal) y Xiqey (Río Exey).

126 Qo **022 YORKIN*.** POBLADOS: BRAI, SHUABB*.

104 Ls **024 JAKCATACLA (MESA DE PIEDRA)*.** POBLADOS: BATUBATA (TORTUGAL), BECBTA (GUAYABAL), DATZIRIBATA (MONTEVERDE), XIQEY (RIO EXEY).

Nota: El distrito electoral creado es Jakcatacla (Mesa de Piedra) (7-04-IV-024) poblado que se elimina del electoral Telire (Bley) (7-04-IV-020). Los poblados Guayabal y Xiqey se eliminan del electoral Telire (Bley) (7-04-VI-020), se reubican al electoral Jakcatacla (Mesa de Piedra) y se les modifica el nombre a Becbta (Guayabal) y Xiqey (Río Exey). Los poblados Batubata (Tortugal) y Datziribata (Monteverde) se incluyen oficialmente en la DTE.*

05 CANTON MATINA

Mapa

II DISTRITO BATAN

101 Jp **004 BATAN*/T.** POBLADOS: ACELICA, ALMENDROS*, AMERICANA, BARRIO CACAO, BARRIO EL CASTILLO, BARRIO GUADALUPE, BARRIO LAS FILAS, BARRIO MARIA AGÜERO, CIUD. COSTA RICA, DAVAO*, EL CENIZARO, EL JARDIN, IMAS, LAS PALMAS, MIRAFLORES, MONTE LIBANO, NUEVA ESPERANZA, PRECARIO 26 MILLAS, RAMAL 7*, TRINIDAD, URB. JACKSON, URB. WALTER CESPEDES, VEINTICINCO MILLAS, VEINTISEIS MILLAS*.

101 Jr **005 LUZON*.** POBLADOS: BARRIO MATAS, MARGARITA, NARANJAL, VEINTICUATRO MILLAS*

Nota: Al distrito electoral Veinticuatro Millas se le reubica la cabecera al poblado Luzón.

101 Im **006 VEINTIOCHO MILLAS O WALDEK*/.** POBLADOS: LA ALEGRIA, LOLA, NUEVA JERSEY (27 MILLAS), URB. EL ESFUERZO.

101 Dñ **010 SAHARA*.** POBLADOS: BARRA DE PACUARE, BERTA*, GOSHEN (SAN JUAN)*, PERUX, SUCCESS.

101 Er **011 SANTA MARTA*.** POBLADOS: DAMASCO, FINCA LA GUARIA O CEIBO, LEYTE.

101 Kj **019 ESPAVEL (VEGAS)*.** POBLADOS: CAMAGRIA, CAÑABRAL (PATIROTARI), FINCA VALLE LINDO, MOCUFITEY, TITAN, TOLOC TSACU.

101 Lñ **020 BARBILLA NORTE*.**

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—(IN2013040887).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-063-2013 del 25 de junio de 2013.—Aplicación trimestral de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para Consumo Nacional” (ET-058-2013)

Resultando:

I.—Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012. Esta fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre del 2012.

II.—Que el 21 de diciembre del 2012, mediante la resolución 1031-RCR-2012, se realizó la primera aplicación de la metodología del CVC. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre 2012. La cual se corrigió y aclaró mediante resolución 1031-RCR-2012 del 10 de enero del 2013.

III.—Que el 8 de febrero del 2013, mediante la resolución RIE-019-2013, se modificaron las tarifas de los usuarios directos del sistema de generación aprobada mediante la resolución 1031-RCR-2012.

IV.—Que el 25 de febrero del 2013, mediante la resolución RJD-003-2013, la Junta Directiva resolvió acoger el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, únicamente en cuanto al no reconocimiento del rezago de combustibles, anular dicha resolución, dimensionar sus efectos e indicar que “(...) para efectos del reconocimiento del rezago acumulado de 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el punto 6.1 “Reconocimiento de rezagos acumulados antes del inicio de la metodología” del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y por razones de razonabilidad, lógica y oportunidad, se dispone que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013”.

V.—Que el 27 de marzo del 2013, mediante la resolución RIE-039-2013, la Intendencia de Energía realizó la segunda aplicación de la metodología del CVC. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 59 a La Gaceta N° 64 del 03 de abril del 2013.

VI.—Que el 24 de mayo del 2013, mediante el oficio 666-IE-2013 se solicitó la información requerida en la RJD-017-2012 a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. La cual remitió mediante oficio COOPELESCA-GG-713-2013 del 28 de mayo del 2013.

VII.—Que el 10 de junio del 2013 mediante el oficio 760-IE-2013, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación trimestral de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” (folios 01 al 25), recomendando someterlo al proceso de consulta popular que establece la normativa vigente.

VIII.—Que el 10 de junio del 2013 mediante el oficio 761-IE-2013, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana. (folios 26 al 27).

IX.—Que el 12 de junio del 2013 se publicó la convocatoria a participación ciudadana en los diarios de circulación nacional La Prensa Libre, La República y La Nación y en el Alcance Digital N° 107 de La Gaceta N° 112 (folios 411 al 413 y 414 al 415). El 18 de junio del 2013, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.

X.—Que el 19 de junio del 2013 mediante el oficio 1722-DGPU-2013, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibió y admitió oposiciones por parte de:

1. La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L.
2. Sr. Adrián Pérez Benavides.

XI.—Que la aplicación de oficio trimestral fue analizada por la Intendencia de Energía. Dicho análisis consta en el oficio 875-IE-2013 del 25 de junio de 2013, en el que se recomienda fijar nuevas tarifas para los sistemas de generación y distribución de electricidad.

Considerando:

I.—Que del oficio 875-IE-2013/16472 del 25 de junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“II. SOLICITUD TARIFARIA

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas positivas o negativas en los gastos por compras de energía para las empresas distribuidoras del país. La metodología contiene un procedimiento extraordinario, el cual se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.

Esta metodología tiene por objetivos evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas a los usuarios.

A continuación se procede a realizar un análisis de las variables que se requieren para realizar el cálculo del costo variable de combustibles (CVC) para el III trimestre del 2013.

a. Análisis del mercado

A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

i. Sistema de generación

Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE para las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía y la generación propia de cada empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta abril del 2013.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de distribución, se calculó como un promedio del porcentaje de pérdida de los últimos 4 años, con el cual se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras adicionales, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. y otros Consorcios.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión (HOLCIM, CEMEX, INTEL y ALUNASA y la Planta Eólica Guanacaste), se utilizó las series de tiempo de enero 2010 a abril del 2013. Para la estimación de la demanda del Ingenio Azucarera El Viejo, SA, se obtuvo un promedio de los meses en los que se presenta demanda de energía, ya que dichas empresas tienen un nivel de demanda irregular y significativamente más bajo que el resto de las empresas de alta tensión.

Los ingresos sin combustibles son los calculados en la resolución 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012. Esta información se tomó de los expedientes ET-137-2012 y ET-211-2012. Las tarifas utilizadas para alta tensión son las aprobadas mediante la resolución RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 35 a La Gaceta N° 36 del 20 de febrero del 2013.

Para estimar las tarifas requeridas por el efecto de los combustibles, se procede a incluir el cargo por costo variable por combustibles y el monto proporcional del rezago acumulado del 2012 para el tercer trimestre a cada una de las tarifas de ventas de energía y potencia sin combustibles, para lo cual se utiliza el cargo trimestral que se obtiene en el presente informe.

En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.

CUADRO N° 1
SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE
ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS, INGRESOS SIN
COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES
JULIO – SEPTIEMBRE, 2013

TRIMESTRE	VENTAS (GWh)	INGRESOS SIN COMBUSTIBLES (millones ¢)	INGRESOS CON COMBUSTIBLES (millones ¢)
<i>Julio - septiembre</i>	2 077,74	84 447,88	130 176,96

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos a abril de 2013 y efectúa las estimaciones de ventas de energía incorporando estos datos. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2012 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

- *La resolución 1029-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012 (sin combustibles) para el ICE.*
- *La resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre del 2012 para JASEC, Coopeguanacaste, R.L., Coopealfaro Ruiz, R.L. y Coopesantos, R.L.*
- *La resolución RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013 para Coopesca, R.L., publicada en el Alcance Digital No. 49 a La Gaceta No. 52 del 14 de marzo del 2013.*
- *La resolución RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 para la CNFL, S.A., publicada en el Alcance Digital No. 107 a La Gaceta No. 112 del 12 de junio del 2013.*

- La resolución RIE-059-2013 del 18 de junio del 2013 para la ESPH, S.A., publicada en el Alcance Digital No. 114 a La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2013.

Para estimar las tarifas sin combustibles, se rebaja una constante (cargo aprobado para el tercer trimestre, según resolución 1031-RCR-2012) a las tarifas con combustibles del III trimestre.

CUADRO N° 2
CONSTANTE UTILIZADA PARA OBTENER LOS INGRESOS
SIN COMBUTIBLES POR EMPRESA
JULIO - SEPTIEMBRE, 2013

<i>EMPRESA</i>	<i>CONSTANTE</i>
<i>CNFL, SA</i>	-7,83%
<i>JASEC</i>	-6,14%
<i>ESPH, SA</i>	-7,98%
<i>COOPELESCA, R.L.</i>	-2,35%
<i>COOPEGUANACASTE, RL</i>	-5,81%
<i>COOPESANTOS, RL</i>	-2,92%
<i>COOPEALFARO RUIZ, R.L.</i>	-6,18%

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP.

De acuerdo con la constante señalada por empresa en el cuadro anterior, se pueden estimar los ingresos del ICE y de las otras empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

CUADRO N° 3
ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE GENERACION, INGRESOS
SIN Y CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS ABONADOS
JULIO - SEPTIEMBRE, 2013

<i>EMPRESA</i>	<i>COMPRAS SIN COMBUSTIBLES (millones ¢)</i>	<i>INGRESOS SIN COMBUSTIBLES (millones ¢)</i>	<i>INGRESOS CON COMBUSTIBLES (millones ¢)</i>
<i>ICE</i>	34 827,0	78 647,8	97 813,9
<i>CNFL, S.A.</i>	34 839,9	68 151,8	87 325,1
<i>JASEC</i>	3 406,6	8 399,5	10 274,2
<i>ESPH, S.A.</i>	4 941,6	10 087,4	12 806,9
<i>COOPELESCA, R.L.</i>	1 163,2	8 444,7	9 084,8
<i>COOPEGUANACASTE, R.L.</i>	2 684,0	7 136,2	8 613,3
<i>COOPESANTOS, R.L.</i>	478,8	2 142,8	2 406,2
<i>COOPEALFARO RUIZ, R.L.</i>	176,3	445,7	542,7

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Para incluir el costo variable por combustibles actualizado para el tercer trimestre para cada una de las tarifas de ventas de energía y potencia sin combustibles se debe de utilizar el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 9 del presente informe.

b. Análisis de los combustibles

Las unidades físicas de generación térmica del ICE, estimadas por ARESEP para el tercer trimestre del 2013 son de 152 GWh, mientras que las estimadas por ese Instituto son de 107 GWh. Esto significa que las estimaciones de ARESEP son aproximadamente 42,06% mayores. En la estimación anual realizada por ARESEP para el año 2013 incluida en la resolución 1031-RCR-2012, las unidades físicas para el tercer trimestre fueron de 161 GWh, es decir, mayores a esta revisión.

Es importante indicar que a la generación térmica estimada se le restan las importaciones estimadas para el periodo, de forma que lo que se importa sustituye este tipo de generación, sin embargo, para el trimestre en análisis no se estimaron importaciones de energía.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica en el tercer trimestre del año 2013 es de ¢ 13 901,29 millones, un 52,15% mayor a lo propuesto por el ICE en su proyección de gasto para el mismo periodo, siendo ésta de ¢ 9 136,51 millones. Las principales diferencias entre las estimaciones son: a) la cantidad de unidades físicas producirá generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir y b) los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección mientras que esta Intendencia utiliza los precios aprobados a la fecha de este informe.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utilizó el mismo criterio que para el estudio anual, se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP estimó una generación mayor se asigna a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para de alguna manera tomar en cuenta las restricciones de transmisión) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de enero a diciembre del año 2012.

Los precios de los combustibles (diésel térmico y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-055-2013 del 06 de junio del 2013, publicados en el Alcance Digital No. 106 a La Gaceta No. 111 del 11 de junio del 2013. Se utiliza el precio de plantel con impuesto (se obtiene del Decreto N°37676-H del 03 de abril de 2013, publicado en La Gaceta N° 91 del 14 de mayo del 2013) más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la resolución 696-RCR-2011 publicada en el Alcance N° 111 de La Gaceta N° 248 del 26 de diciembre de 2011 y por concepto de transporte de búnker de bajo azufre se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-030-2013 publicada en el Alcance Digital N° 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013. Se supone que en promedio se recorren 100 kilómetros para transporte de combustibles.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
COLONES POR LITRO

<i>Componentes</i>	<i>Diésel</i>	<i>Búnker</i>
	06 junio 2013	06 junio 2013
<i>Precio Plantel</i>	411,770	372,517
<i>Impuesto Único</i>	130,75	21,50
<i>Flete</i>	10,7	10,091
Total	553,22	404,108

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación en La Gaceta del ajuste en los combustibles utilizada, en este caso, del 11 de junio del 2013.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el tercer trimestre del 2013 es de ¢ 13 901,29 millones, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
(millones de colones)

Mes	Gasto
Julio 2013	6 713,50
Agosto 2013	5 988,37
Septiembre 2013	1 199,41
Total	13 901,29

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

c. Ajuste en el sistema de generación del ICE

El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación suma los siguientes rubros:

i. Gasto de combustibles para el III trimestre:

El ajuste requerido para el sistema de generación del ICE por concepto de consumo de combustibles por generación térmica del tercer trimestre del 2013 es de ¢13 901,29 millones. De acuerdo a este monto y a la estimación de ingresos sin combustibles, se obtiene el cargo C3 actualizado del III trimestre del 2013, el cual es del 16,46%.

ii. Ajuste trimestral:

De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre se aplicará el ajuste trimestral. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Como se indicó, el monto estimado de combustibles para el tercer trimestre es de ¢ 13 901,29 millones, mientras que los gastos reales por concepto de combustibles para los meses de febrero, marzo y abril fueron de ¢ 51 250,13 millones y los ingresos para el mismo periodo por combustibles son de ¢ 30 568,71 millones, esto según información aportada por el ICE mediante oficio 5407-053-2013, con lo cual se requiere un ajuste para el tercer trimestre de la diferencia de ambos por ¢ 20 681,41 millones.

El desglose del ajuste trimestral, es el siguiente:

CUADRO N° 6
AJUSTE TRIMESTRAL
FEBRERO, MARZO Y ABRIL, 2013
(millones de colones)

AÑO	MES	INGRESOS REALES	GASTOS REALES	DIFERENCIA
2013	FEBRERO	7 245, 19	22 283, 74	15 038, 55
	MARZO	7 029, 27	12 434, 11	5 404, 84
	ABRIL	16 294, 26	16 532, 28	238, 03
Total Trimestral		30 568, 71	51 250, 13	20 681, 41

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

iii. Rezago 2012

El 25 de febrero del 2013 mediante la resolución RJD-003-2013, la Junta Directiva resolvió acoger el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, y dispuso que:

“(…) para efectos del reconocimiento del rezago acumulado de 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el punto 6.1 “Reconocimiento de rezagos acumulados antes del inicio de la metodología” del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y por razones de razonabilidad, lógica y oportunidad, se dispone que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013”.

Por lo que adicionalmente, se debe de incluir en el cálculo la proporción correspondiente al reconocimiento del rezago del 2012 para el III trimestre del 2013, siendo esta de ¢ 11 146,38 millones.

El rezago está compuesto por ¢ 15 166,62 millones del primer semestre del 2012 (faltante por reconocer de los ¢19 225,12 millones aprobados por reconocimiento de combustibles del primer semestre del 2012 y lo recuperado durante noviembre y diciembre por este

concepto de ¢ 4 058,50 millones -según información del ICE-) y ¢ 29 418,90 millones de los meses de julio a octubre del 2012. Es decir, en total el monto del rezago es de ¢ 44 585,53 millones, que debe ser distribuido en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres posteriores al reconocimiento de dicho rezago.

De los tres cálculos anterior, resulta que en el tercer trimestre el monto total a reconocer, por concepto de combustibles para generación térmica, ajuste trimestral y por el reconocimiento del rezago del 2012, es de ¢ 45 729,08 millones, siendo el cargo (C3) total de 55,03%, el cual debe ser reflejado en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés. El resumen del monto reconocido en el tercer trimestre del 2013 es el siguiente:

CUADRO N° 7
MONTO A RECONOCER EN EL TERCER TRIMESTRE DEL 2013
JULIO-SETIEMBRE, 2013
(millones de colones)

RUBRO	MONTO
Gasto en combustible III trimestre	¢13 901,29
Rezago sin reconocer del 2012 (cuarta parte)	¢11 146,38
Ajuste de febrero, marzo y abril del 2013	¢20 681,41
TOTAL	¢45 729, 08

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP

iv. Tarifas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE:

La determinación de las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD se realizó de conformidad con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto 1.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, de tal forma que se garanticen que las tarifas resultantes sean competitivas.

La tarifa T-UD, es el resultado de la aplicación del cargo trimestral únicamente por combustibles para el tercer trimestre, el cual corresponde a un factor del 16,46% con respecto a la estructura de costos sin combustibles de dicha tarifa.

d. Ajuste en el sistema de distribución

Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto C3, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología.

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

CUADRO N° 8
MONTOS ADICIONALES POR COMPRAS DE ENERGÍA POR EMPRESA
DISTRIBUIDORA POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES
JULIO-SETIEMBRE, 2013
(millones de colones)

EMPRESA	III TRIMESTRE SEGÚN 1031-RCR- 2012	III TRIMESTRE ACTUALIZADO	DIFERENCIA
ICE – DISTRIBUCIÓN	5 698,04	19 166,16	13 468,12
CNFL, SA	5 322,01	19 173,27	13 851,26
JASEC	513,82	1 874,72	1 360,90
ESPH, SA	764,73	2 719,46	1 954,72
COOPELESCA, R.L.	185,57	640,11	454,55
COOPEGUANACASTE, RL	410,37	1 477,06	1 066,69
COOPESANTOS, RL	64,65	263,47	198,82
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	27,86	97,02	69,16

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular el factor CD3 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

CUADRO N° 9
CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA
JULIO-SETIEMBRE, 2013

EMPRESA	CARGO
ICE – DISTRIBUCIÓN	24,37%
CNFL, SA	28,13%
JASEC	22,32%
ESPH, SA	26,96%
COOPELESCA, R.L.	7,58%
COOPEGUANACASTE, RL	20,70%
COOPESANTOS, RL	12,30%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	21,77%

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia Energía

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

e. Ajuste promedio

De acuerdo con el análisis que precede, así como con las tarifas vigentes para el II trimestre del 2013, de acuerdo con la resolución RIE-039-2013 del 27 de marzo del 2013, las cuales se detallan en los anexos del presente informe, el ajuste que procede a las tarifas correspondiente al III trimestre del presente año para el sistema de generación del ICE y los sistemas de distribución del ICE y las empresas distribuidoras es:

CUADRO N° 10
AJUSTE PROMEDIO EN LAS TARIFAS POR SERVICIO
JULIO-SETIEMBRE, 2013

EMPRESA	AJUSTE
ICE GENERACIÓN:	-9,27%
ICE – DISTRIBUCIÓN	-4,47%
CNFL, SA	-1,34%
JASEC	1,29%
ESPH, SA	-2,15%
COOPELESCA, R.L.	-10,44%
COOPEGUANACASTE, RL	-3,69%
COOPESANTOS, RL	-5,43%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	-3,15%

Nota: estos porcentajes de ajuste son sobre las tarifas vigentes.

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

V. CONCLUSIONES

1. El 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012 la Junta Directiva aprobó la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional.
2. La primera aplicación de esta metodología se realizó en diciembre del año 2012 y entró a regir el primero de enero del 2013.
3. La metodología establece que trimestralmente se revisarán las estimaciones de ajuste por CVC realizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a finales del año anterior.
4. Los ingresos sin combustibles del ICE generación se obtienen del estudio tarifario ET-137-2012, aprobado mediante resolución 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012. En el que se calculan las tarifas del sistema de generación, y los costos sin el efecto de los combustibles.
5. Los ingresos de las empresas distribuidoras se obtienen de las resoluciones 1029-RCR-2012 y 1031-RCR-2012 ambas del 21 de diciembre del 2012 y RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013. Para esas empresas, se debe de restar a las tarifas con combustibles vigentes, el porcentaje calculado como cargo por combustible en el tercer trimestre.

6. *Las unidades físicas estimadas por ARESEP de generación térmica para el tercer trimestre del 2013 son de 152 GWh.*
7. *El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica es de ¢ 13 901,29 millones para el tercer trimestre.*
8. *El monto del ajuste correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2013, se calculó en ¢ 20 681,41 millones.*
9. *La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero del 2013, resolvió acoger parcialmente por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución 1031-RCR-2012, únicamente en cuanto al no reconocimiento del rezago de combustibles acumulados antes del inicio de la aplicación de la metodología. Por lo que el monto a reconocer durante el tercer trimestre del 2013 por el rezago acumulado del 2012 es de ¢ 11 146,38 millones.*
10. *El monto total que debe de reconocerse en el tercer trimestre del 2013 es de ¢ 45 729,08 millones, el cual incluye los conceptos del ajuste del periodo febrero, marzo y abril del 2013, el gasto por combustibles del III trimestre y el rezago de combustibles del 2012.*
11. *De acuerdo con el análisis que precede, se recomienda una disminución promedio en las tarifas del sistema de generación del ICE del 9,27%, para el III trimestre del 2013 de acuerdo con las tarifas vigentes según la resolución RIE-039-2013.*
12. *Las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD, contemplan lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013.*
13. *Además, se recomienda disminuir en promedio las tarifas del servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el III trimestre del 2013, según las tarifas vigentes de la resolución RIE-039-2013.*

EMPRESA	CARGO
ICE – DISTRIBUCIÓN	-4,47%
CNFL, SA	-1,34%
JASEC	1,29%
ESPH, SA	-2,15%
COOPELESCA, R.L.	-10,44%
COOPEGUANACASTE, RL	-3,69%
COOPESANTOS, RL	-5,43%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	-3,15%

14. Los cargos trimestrales por empresa para el III trimestre del 2013 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas son:

EMPRESA	CARGO
ICE GENERACIÓN:	
T-CB, Ventas al ICE distribución y a la CNFL, S.A.	55,03%
T-SD, Ventas al servicio distribución.	55,03%
T-UD, Ventas a usuarios directos.	16,46%
ICE – DISTRIBUCIÓN	24,37%
CNFL, SA	28,13%
JASEC	22,32%
ESPH, SA	26,96%
COOPELESCA, R.L.	7,58%
COOPEGUANACASTE, RL	20,70%
COOPESANTOS, RL	12,30%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	21,77%

...”.

II.—Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 875-IE-2013 del 25 de junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“... **V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

“(.) A continuación se hace un análisis de las posiciones presentadas.

(...) Las siguientes son las respuestas a las posiciones planteadas en el proceso de participación ciudadana:

- a. *Respecto a lo indicado en el oficio COOPELESCA-GG-813-2013 por Coopelesca, es importante mencionar que la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite obtener un cargo trimestral por empresa correspondiente al costo variable del combustible, el cual debe ser adicionado a los costos sin combustibles de cada empresa fijado por medio de la resolución RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013. En este sentido, la propuesta de ajuste para el III trimestre indica cuál es dicho cargo para Coopelesca, así como el porcentaje de ajuste de las tarifas de la cooperativa respecto a tarifas vigentes (II trimestre).*

Tal y como se mencionó anteriormente, la metodología del CVC, establece un cargo, el cual corresponde al costo de la energía comprada por la cooperativa al ICE y que fue generada con combustibles. La resolución RIE-039-2013 del 27 de marzo del 2013, resolvió fijar un ajuste sobre las tarifas fijadas en la resolución 1031-RCR-2012

para el II trimestre del 2013, las cuales fueron modificadas por medio de la resolución RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013, ya que esta última sólo afecta los costos propios del servicio de distribución de Coopelesca, R.L.

En este sentido, lo que se indicó fue el porcentaje incremental en las tarifas de Coopelesca, respecto a las tarifas aprobadas para el mismo periodo (II trimestre con combustibles). La diferencia porcentual en las tarifas del servicio de distribución se obtiene restando la tarifa del primer trimestre con la tarifa fijada del segundo trimestre por CVC.

- b. *De acuerdo con lo argumentado por el Sr. Pérez Benavidez, la tarifa residencial tiene un nivel inferior que el resto de las tarifas de Coopelesca y el primer bloque de consumo de esa tarifa tiene un precio 25% inferior al precio del segundo bloque de consumo (más de 200 kWh mensuales). Además, se debe considerar que por la inversión que ha realizado la Cooperativa en generación propia, actualmente tiene un nivel tarifario favorable, con respecto a otras empresas distribuidoras de electricidad.*

De acuerdo con lo indicado, si se incluyeran factores sociales y ambientales en el proceso de cálculo tarifario, estos provocarían un efecto incremental en los costos de las tarifas. No obstante, es importante indicar que, la estructura tarifaria incluyen consideraciones sociales, razón por la cual, en los primeros kWh la tarifa está subsidiada.

Lamentablemente, el cambio climático y otros factores externos e internos han golpeado la producción de energía eléctrica, obligando al ICE a utilizar plantas térmicas para evitar razonamientos, lo que ha provocado un alto costo de la electricidad, situación que no es fácil evitar en el corto plazo.

Efectivamente, como se le indicó en el punto anterior, el aumento en las tarifas del servicio de distribución son como consecuencia de los altos costos de la generación térmica, los cuales son trasladados mediante la metodología del CVC.

En lo que respecta a la estacionalidad, la metodología del CVC fue diseñada para dar ciertas señales al usuario en su consumo, diferenciando el año en temporada seca y lluviosa, siendo la primera donde la energía es más cara respecto a la otra. En este sentido, es de esperar que el segundo semestre presente precios más bajos a los del primer trimestre.

La aplicación de la metodología CVC, específicamente para el III trimestre incorpora los costos por combustibles a utilizar para dicho periodo para generar energía eléctrica. En este sentido, se espera que los precios sean menores, ya que inicia el segundo trimestre, periodo en el cual se recuperan los caudales, permitiendo una mayor generación hidroeléctrica. Es importante indicar que la metodología del CVC no incluye otros factores o parámetros, ajenos al costo por combustibles.

III.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos que preceden y el mérito de los autos, lo procedente es, en aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, ajustar las tarifas para el servicio de generación de electricidad que presta el Instituto Costarricense de Electricidad y de distribución de electricidad, tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I. Fijar las tarifas del servicio de generación que presta el ICE de la siguiente manera:

I. C. E.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Servicio de generación		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	variación Porcentual
T-CB VENTAS A ICE DISTRIBUCIÓN Y A LA CNFL				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW	3 436	3 332	-3,03%
Período valle	Por cada kW	3 436	3 332	-3,03%
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	64,7	62,8	-2,94%
Período valle	Por cada kWh	53,1	51,5	-3,01%
Período nocturno	Por cada kWh	45,2	43,7	-3,32%
T-SD VENTAS AL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW	3 436	3 332	-3,03%
Período valle	Por cada kW	3 436	3 332	-3,03%
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	63,9	62,0	-2,97%
Período valle	Por cada kWh	52,3	50,8	-2,87%
Período nocturno	Por cada kWh	44,6	43,4	-2,69%
T-UD USUARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO DE				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW	\$4,33	\$3,39	-21,62%
Período valle	Por cada kW	\$4,33	\$3,39	-21,62%
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	\$0,080	\$0,063	-21,51%
Período valle	Por cada kWh	\$0,067	\$0,052	-22,25%
Período nocturno	Por cada kWh	\$0,056	\$0,044	-22,10%

II. Fijar las tarifas del servicio de distribución de electricidad de la siguiente manera:

I. C. E.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Servicio de distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	variación Porcentual
T-RE RESIDENCIAL				
	Primeros 200 kWh	92	88	-4,35%
	Por cada kWh adicional.	165	159	-3,64%
T-GE GENERAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	139	133	-4,32%
Más de 3 000 kWh	Por cada kWh	83	80	-3,96%
	Por cada kWh	13 745	13 181	-4,11%
T-CS PREFERENCIAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	93	90	-3,23%
Más de 3 000 kWh	Por cada kWh	56	53	-5,36%
	Por cada kWh	8 958	8 633	-3,63%
T-MT MEDIA TENSIÓN				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW	12 918	12 408	-3,95%
Período valle	Por cada Kw	9 019	8 664	-3,94%
Período nocturno	Por cada kW	5 776	5 548	-3,95%
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	81	77	-4,94%
Período valle	Por cada kWh	30	29	-3,33%
Período nocturno	Por cada kWh	19	17	-10,53%
T-MTb MEDIA TENSIÓN				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW	\$21,61	\$20,76	-3,93%
Período valle	Por cada Kw	\$15,08	\$14,49	-3,91%
Período nocturno	Por cada kW	\$9,66	\$9,28	-3,93%
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	\$0,134	\$0,129	-3,73%
Período valle	Por cada kWh	\$0,048	\$0,046	-4,17%
Período nocturno	Por cada kWh	\$0,031	\$0,029	-6,45%

CNFL		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Sistema de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	Variación Porcentual
T1 RESIDENCIAL				
	Primeros 200 kWh	79	77	-2,53%
	Siguientes 100 kWh	116	118	1,72%
	Por cada kWh adicional	125	122	-2,40%
T-ReH residencial horaria				
De 0 a 300 Kwh				
Punta	Por cada kW h	165	163	-1,21%
Valle	Por cada kW h	68	68	0,00%
Nocturno	Por cada kW h	28	28	0,00%
De 301 a 500 Kwh				
Punta	Por cada kW h	188	186	-1,06%
Valle	Por cada kW h	77	74	-3,90%
Nocturno	Por cada kW h	33	32	-3,03%
Más de 500 kWh				
Punta	Por cada kW h	222	219	-1,35%
Valle	Por cada kW h	89	88	-1,12%
Nocturno	Por cada kW h	41	41	0,00%
T2 GENERAL				
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	131	129	-1,53%
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	99 080	97584	-1,51%
	Por cada kW adicional	12 385	12198	-1,51%
	Mínimo 3000 kWh	240 000	234000	-2,50%
	Por cada kWh adicional	80	78	-2,50%
T5 PREFERENCIAL				
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	87	87	0,00%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	66 016	65000	-1,54%
	Por cada kW adicional	8 252	8125	-1,54%
	Mínimo 3000 kWh	150 000	150000	0,00%
	Por cada kWh adicional	50	50	0,00%
T-MT MEDIA TENSIÓN				
Cargo por Potencia				
Período punta	Por cada kW	11 757	11578	-1,52%
Período valle	Por cada kW	8 364	8237	-1,52%
Período nocturno	Por cada kW	5 311	5229	-1,54%
Cargo por energía				
Período punta	Por cada kWh	68	67	-1,47%
Período valle	Por cada kWh	33	33	0,00%
Período nocturno	Por cada kWh	25	24	-4,00%

J. A. S. E. C.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Sistema de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	Variación Porcentual
T1 RESIDENCIAL				
	Primeros 200 kWh	70	71	1,43%
	Por cada kWh adicional	87	87	0,00%
T2 GENERAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	97	100	3,09%
Más de 3000 kWh	Mínimo 8 kW	72 864	75 016	2,95%
	Por cada kW adicional	9 108	9 377	2,95%
	Mínimo 3000 kWh	174 000	180 000	3,45%
	Por cada kWh adicional	58	60	3,45%
T-5 PREFERENCIAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	70	72	2,86%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	49 416	50 416	2,02%
	Por cada kW adicional	6 177	6 302	2,02%
	Primeros 3000 kWh	123 000	126 000	2,44%
	Por cada kWh adicional	41	42	2,44%
T-MT MEDIA TENSIÓN				
Cargo por Potencia				
Período punta	Por cada kW adicional	9 649	9 688	0,40%
Período valle	Por cada kW adicional	6 918	6 947	0,42%
Período valle	Por cada kW adicional	4 732	4 752	0,42%
Cargo por energía				
Período punta	Por cada kWh adicional	56	55	-1,79%
Período valle	Por cada kWh adicional	27	27	0,00%
Período nocturno	Por cada kWh adicional	19	18	-5,26%

E. S. P. H.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Sistema de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	Variación Porcentual
T-RE RESIDENCIAL				
	Primeros 200	77	76	-1,30%
	Por cada kWh adicional	103	99	-3,88%
T-GE GENERAL				
Menos de 3 000 kWh	Cada kWh	109	105	-3,67%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	100 080	96 130	-3,95%
	Por cada kW adicional	10 008	9 613	-3,95%
	Mínimo 3000 kWh	183 000	180 000	-1,64%
	Por cada kWh adicional	61	60	-1,64%
T-CS PREFERENCIAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	77	76	-1,30%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	81 950	82 130	0,22%
	Por cada kW	8 195	8 213	0,22%
	Primeros 3000 kWh	156 000	156 000	0,00%
	Por cada kWh adicional	52	52	0,00%
T-MT MEDIA TENSIÓN				
Cargo por Potencia				
Período punta	Por cada kW adicional	12 104	11 682	-3,49%
Período valle	Por cada kW adicional	8 410	8 118	-3,47%
Período nocturno	Por cada kW adicional	5 604	5 410	-3,46%
Cargo por energía				
Período punta	Por cada kWh adicional	73	70	-4,11%
Período valle	Por cada kWh adicional	36	36	0,00%
Período nocturno	Por cada kWh adicional	30	29	-3,33%

COOPELESCA R. L.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Sistema de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	variación Porcentual
T-RE RESIDENCIAL				
	Primeros 200 kWh	92	83	-9,78%
	Por cada kWh adicional	115	102	-11,30%
T-GE GENERAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	119	108	-9,24%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	59 120	52960	-10,42%
	Por cada kW adicional	5 912	5296	-10,42%
	Primeros 3000	294 000	261000	-11,22%
	Por cada kWh adicional	98	87	-11,22%
T-MT MEDIA TENSIÓN				
Cargo por Potencia				
Período punta	Por cada kW	5541	4963	-10,43%
Período valle	Por cada kW	5541	4963	-10,43%
Cargo por energía				
Período punta	Por cada kWh	97	86	-11,34%
Período valle	Por cada kWh	81	73	-9,88%
Período nocturno	Por cada kWh	73	66	-9,59%

COOPEGUANACASTER. L.		Del 1 de julio al 31 de julio			Del 1 de agosto al 30 de setiembre	
Servicio de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	variación Porcentual	Tarifa propuesta	variación Porcentual
T1 RESIDENCIAL						
	Primeros 200 kWh	79	76	-3,80%	76	-3,80%
	Por cada kWh adicional	111	107	-3,60%	106	-4,50%
T2 GENERAL						
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	117	112	-4,27%	111	-5,13%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	108 600	104 840	-3,46%	104140	-4,11%
	Por cada kW adicional	10 860	10 484	-3,46%	10414	-4,11%
	Primeros 3000	219 000	210 000	-4,11%	210000	-4,11%
	Por cada kWh adicional	73	70	-4,11%	70	-4,11%
T-MT MEDIA TENSIÓN						
Cargo por Energía						
Período punta	Por cada kW h	98	94	-4,08%	93	-5,10%
Período valle	Por cada kWh	83	81	-2,41%	81	-2,41%
Período nocturno	Por cada kW h	74	71	-4,05%	71	-4,05%
Cargo por potencia						
Período punta	Por cada kW	4383	4 232	-3,45%	4204	-4,08%
Período valle	Por cada kW	4383	4 232	-3,45%	4204	-4,08%

COOPESANTOS R. L.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Servicio de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	variación Porcentual
T-RE RESIDENCIAL				
	Primeros 200 kWh	80	75	-6,25%
	Por cada kWh adicional.	137	129	-5,84%
T-GE GENERAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	158	149	-5,70%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15 KW	234 705	221 370	-5,68%
	Por cada kW adicional.	15 647	14 758	-5,68%
	Mínimo 3000	285 000	270 000	-5,26%
	Por cada kWh adicional.	95	90	-5,26%
T-CS PREFERENCIAL				
	Por cada kWh	125	118	-5,60%
T-MT MEDIA TENSIÓN				
Cargo por potencia (Cargo mínimo 27 kW)				
Punta	Por cada kW adicional	11 576	10 918	-5,68%
Valle	Por cada kW adicional	8 302	7 829	-5,70%
Nocturno	Por cada kW adicional	5 293	4 992	-5,69%
Cargo por energía				
Punta	Por cada kWh	72	67	-6,94%
Valle	Por cada kWh	30	28	-6,67%
Nocturno	Por cada kWh	18	18	0,00%

COOPEALFARORUIZ R. L.		Rige del 1 julio al 30 de setiembre del 2013		
Sistema de Distribución		Tarifa Vigente	Tarifa propuesta	variación Porcentual
T1 RESIDENCIAL				
	Primeros 200 kWh	78	75	-3,85%
	Por cada kWh adicional.	101	97	-3,96%
T2 GENERAL				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	108	105	-2,78%
Más de 3 000 kWh	Mínimo 15	103 040	149 445	45,04%
	Por cada kW adicional.	10 304	9 963	-3,31%
	Primeros 3000	198 000	189 000	-4,55%
	Por cada kWh adicional.	66	63	-4,55%

III. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el III trimestre del 2013 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

EMPRESA	CARGO
ICE GENERACIÓN:	
T-CB, Ventas al ICE distribución y a la CNFL, S.A.	55,03%
T-SD, Ventas al servicio distribución.	55,03%
T-UD, Ventas a usuarios directos.	16,46%
ICE – DISTRIBUCIÓN	
CNFL, SA	28,13%
JASEC	22,32%
ESPH, SA	26,96%
COOPELESCA, R.L.	7,58%
COOPEGUANACASTE, RL	20,70%
COOPESANTOS, RL	12,30%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	21,77%

IV.—Mantener las descripciones de los pliegos tarifarios fijados en resoluciones 1031-RCR-2012 y la resolución RIE-027-2013.

V.—Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerles por su participación en el presente asunto.

VI.—Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por Tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución (15 de agosto del presente año). Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-324.—Crédito.—(IN2013041924).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre la propuesta del **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)** para incrementar las tarifas del servicio nacional de hidrantes, según se detalla:

DESCRIPCIÓN	Tarifas vigentes (en colones) ⁽¹⁾	Tarifas solicitadas (en colones)	Variación Absoluto	Variación Porcentual
Servicio medido (¢/m ³)	12	26	14	116,67%
Servicio fijo	280	533	253	90,36%

(1) Según resolución RRG-10171-2009 del 6 de octubre de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 201 del viernes 16 de octubre de 2009.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **30 de julio del 2013, a las 5:15 p. m.** por medio del sistema de video-conferencia(*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y en Cartago, y en forma presencial en el Salón Parroquial de la Iglesia de San Ignacio de Loyola, ubicado al frente de la Cruz Roja de San Ignacio de Acosta, San José (**).

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(***): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-055-2013**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto).

(**) De conformidad con lo establecido en el voto de la Sala Constitucional número 2009-17207.

(***) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-325.—(IN2013042303).